



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>19 de septiembre de 2024</i>
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se fijan las condiciones de prestación del servicio de Franquicia Postal, las condiciones de uso de la franquicia por correo electrónico postal, así como el procedimiento para el reconocimiento y pago asociados a la prestación de ese servicio"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Según, lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, la franquicia postal es un derecho que adquieren algunas personas jurídicas públicas o privadas, para eximirse del pago de la tarifa por el envío de los servicios postales de correspondencia y de correo telegráfico, que presta el Operador Postal Oficial o Concesionario de correo.

A su vez, el artículo 47 de la Ley 1369 de 2009, estipula el fundamento jurídico que soporta el derecho de las entidades públicas y privadas a beneficiarse de la franquicia postal, asimismo, el artículo 2.2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 2015, contiene el listado de las entidades beneficiarias de la franquicia con su denominación actualizada y relacionadas en el referido artículo.

Por disposición de la Ley marco de presupuesto, año a año se le ha venido asignando al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación de financiar los costos en que incurra el Operador Postal Oficial, por la prestación de dichos servicios a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación con cargo a la franquicia postal, tal como como se evidencia en artículo 51 de la Ley 2276 de 2022.

El Gobierno Nacional a través del artículo 2.2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 2015, dispuso que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debía establecer las condiciones de prestación del servicio de franquicia postal a las entidades que tienen este derecho, adicionalmente, esta disposición señala la facultad del Ministerio para establecer el procedimiento de los cobros asociados a la franquicia postal, por parte del Operador Postal Oficial.

Igualmente, la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", en el parágrafo 3 del artículo 8 estableció el uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU), para el envío de notificaciones personales como mensajes de datos a la dirección de correo electrónico, con cargo a la franquicia postal.

En virtud de lo anterior, se requiere establecer las condiciones para el reconocimiento de la franquicia postal de que trata el artículo 47 de la Ley 1369 de 2009, para ajustar los procedimientos en mención y fortalecer el reconocimiento de la franquicia postal aumentando la celeridad, eficiencia y economía de este; asimismo, para incluir el procedimiento y lineamientos aplicables a la prestación del servicio de correo electrónico postal certificado con cargo a la franquicia postal contenido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de Resolución tiene por objeto fijar las condiciones de prestación del servicio de Franquicia Postal, así como el procedimiento para el reconocimiento y pago asociados a la prestación de ese servicio, establecido en el artículo 47 de ley 1369 de 2009, la franquicia por correo electrónico postal, prevista en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y derogar las Resoluciones 0001121 de 2014 y 0001134 de 2021.





Las disposiciones del proyecto de acto administrativo aplican al Operador Postal Oficial, a las entidades relacionadas en el artículo 2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 2015 y las personas de las que trata el artículo 111 de la ley 65 de 1993 modificado por el artículo 72 de la ley por la ley 1709 de 2014, y demás normas que las normas que las adicionen o modifiquen.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El artículo 2.2.8.2.2.8 del Decreto 1078 de 2015

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1369 de 2009 que sustenta la expedición del proyecto normativo, el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el proyecto de resolución se pretende fijar las condiciones de prestación del servicio de Franquicia Postal, así como el procedimiento para el reconocimiento y pago asociados a la prestación de ese servicio, establecido por el artículo 47 de ley 1369 de 2009; y la franquicia por correo electrónico postal, prevista en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y derogar las Resoluciones 0001121 de 2014 y 0001134 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se conocen precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

Es pertinente señalar que este proyecto de resolución no tiene por objeto dar cumplimiento a ningún requerimiento judicial, por lo tanto, el mismo se expide en razón a que el Ministerio deberá establecer las condiciones para el reconocimiento de la franquicia postal, ajustar los procedimientos en mención y fortalecer el reconocimiento de la franquicia postal aumentando la celeridad, eficiencia y economía de este, así mismo, para incluir el procedimiento y lineamientos aplicables a la prestación del servicio de correo electrónico postal certificado, con cargo a la franquicia postal contenido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de este proyecto de resolución no genera impacto económico adicional al previamente contemplado en la Ley de presupuesto, por lo tanto, el impacto económico que genera al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ya se encuentra presupuestado.

En cuanto a los administrados, es pertinente señalar que estas disposiciones sólo aplican al Operador Postal Oficial de Correo y a las entidades beneficiarias de la franquicia.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones que establece este acto administrativo, específicamente las relacionadas con el pago de la franquicia por parte del FUTIC al Operador Postal Oficial, si requieren la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se expide con base en los recursos anualmente apropiados para este fin por parte del fondo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>En los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados, por cuanto las disposiciones aplican únicamente al Operador Postal Oficial que tienen concesión para prestar servicio de Correo.</i>	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.	N/A
Otro: Otro Proceso Administrativo - OPA	X

Aprobó:

LUCAS QUEVEDO BARRERO
 Director Jurídico

DIEGO ARELLANO BELTRAN
 Subdirector de Asuntos Postales

Elaboró: Eugenia Maria Gandara - Subdirección de Asuntos Postales. *Eg*
 Revisó: Germán Urrego Sabogal - Dirección de Industria de Comunicaciones *GAUS.*